

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1063** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 DIC 2019**

VISTOS:

Acta de Constatación y Verificación Policial de fecha 25 de noviembre del 2019; Oficio N° 180-2019-DIVPRCAR-PNP/UPRCAR-PIURA/DESPRCAR-LAS LOMAS con fecha 26 de noviembre del 2019; Informe N° 2188-2019/GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 09 de diciembre del 2019, y demás actuados en doce (12);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la imposición de Acta de Constatación y Verificación con fecha 25 de noviembre del 2019, por personal de la **POLICÍA DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS DE LAS LOMAS-PUENTE LATINA**, se intervino en la Ruta del Vehículo **PIURA-AYABACA** al vehículo de placa de rodaje N° **P2F-913**, de **PROPIEDAD DE DOMISIANO JIMENEZ SAAVEDRA**, (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2019) conducido por **JUAN CARLOS JIMENEZ MADONADO** con licencia de conducir N° B-72474894, clase A y categoría I, por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referida a la "INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO", correspondiente a "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo.

Se deja constancia: "Al momento de la intervención policial el conductor manifestó realizar el servicio público de pasajeros a Piura-Ayabaca, llevando (04) cuatro pasajeros. Los mismos que manifiestan pagar la suma de 40 cuarenta soles cada uno, sin contar con la autorización correspondiente emitido por el MTC, infracción CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Medida Preventiva Retención de Licencia de Conducir. Se identificaron a GALECIO RÍOS GIANCARLO ADOLFO identificado con DNI N° 44163722, EDER PEÑA TUSE identificado con DNI N° 44856913, y DEYSI FLORES FLORES con DNI N° 41998220.

Que, de acuerdo a la CONSULTA VEHICULAR-SUNARP del vehículo de placa de rodaje N° **P2F-913**, se verifica que dicho vehículo es de propiedad de **DOMISIANO JIMENEZ SAAVEDRA**, certificándose que efectivamente el día de la intervención 25 de noviembre del 2019, es quien ostentaba la titularidad.

Que, el JEFE DESPRCAR PNP LAS LOMAS, señor Fernando Labrin Ortiz ha procedido a remitir a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura el Oficio N° 180-2019-DIVPRCAR-PNP/UPRCAR-PIURA/DESPRCAR-LAS LOMAS con fecha 26 de noviembre del 2019, adjuntando el Acta de Constatación y Verificación Policial de fecha 25 de noviembre del 2019, en el cual consta la presunta infracción, ello de acuerdo a lo señalado por el numeral 94.4 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica "Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: las Constataciones, Ocurrencias y Atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente"; siendo ello así corresponde evaluar el Acta de Constatación S/N de fecha 25 de noviembre del 2019, con la finalidad de determinar si la conducta descrita por el instructor corresponde a la infracción contemplada con el **CÓDIGO F.1** aprobado por Decreto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

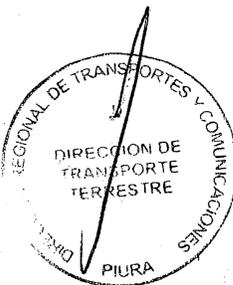
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1063** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 DIC 2019**

Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a: "**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (...)**".

Que, entendiendo el concepto de servicio de transporte recogido en el numeral 3.59 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016/MTC que lo define como "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme lo regulado en el presente Reglamento"; esta Entidad cuenta con el Acta de Constatación y Verificación Policial de fecha 25 de noviembre del 2019, en la cual se deja constancia de los elementos configurativos de la infracción imputada: (número de pasajeros: 04, identificación de pasajeros: Giancarlo Adolfo Galecio Ríos con DNI N° 44163722, Eder Tuse Peña con DNI N° 44856913 y Deysy Flores Flores con DNI N° 41998220 contraprestación económica: S/. 40.00 soles cada uno, ruta de servicio: Piura-Ayabaca), por lo que, a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste al señor conductor **JUAN CARLOS JIMENEZ MALDONADO** y al señor propietario **DOMISIANO JIMENEZ SAAVEDRA** en el presente caso y a fin de no contravenir el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador en virtud del numeral 118.1.3 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referido "**Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente(...)**", infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de Multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia de conducir e internamiento del vehículo, teniendo en cuenta además lo establecido en el numeral 94.4 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que establece los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: "**Constataciones, Ocurrencias y Atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente**", razón por la cual corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor conductor **JUAN CARLOS JIMENEZ MALDONADO** por presuntamente incurrir en la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC referente "**prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente(...)**", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo, con **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL SEÑOR DOMISIANO JIMENEZ SAAVEDRA, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° P2F-913**.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las **medidas preventivas** detalladas en la presente Sección" y el numeral 92.1 del artículo 92° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de **medidas preventivas**, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias" y, dado que durante la intervención no se procedió con la aplicación de la medida preventiva de internamiento del vehículo, debido a "que no se aplicó en campo", corresponde aplicar la medida preventiva de internamiento en vías de regularización al vehículo de placa de rodaje de N° **P2F-913** de propiedad del señor **DOMISIANO JIMENEZ SAAVEDRA**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1063** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 DIC 2019**

Que, cabe precisar que, como producto de la imposición del Acta de Constatación PNP de fecha 25 de noviembre del 2019, se retuvo la **licencia de conducir N° B-72474894 de Clase A y Categoría I** del señor conductor **JUAN CARLOS JIMENEZ MALDONADO** en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a la infracción **CÓDIGO F.1**, en concordancia con el **artículo 112.1.15** de la misma norma, que establece: *"la retención de la Licencia de Conducir puede ser efectuada por la autoridad competente o la PNP, y procede en los siguientes casos: Por prestar el servicio de transporte de personas (...) sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado";* **medida preventiva que caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento**, según artículo 112.2.4 incorporado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MTC de fecha 19 de Junio de 2016; correspondiendo, por tanto, proceder también a la devolución de la Licencia de Conducir antes señalada, previa emisión de acto resolutivo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 118.1.3° del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

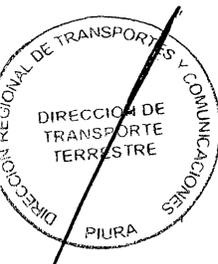
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor conductor **JUAN CARLOS JIMENEZ MALDONADO**, y al señor **DOMISIANO JIMENEZ SAAVEDRA**, propietario del vehículo al momento de la intervención, en calidad de responsable solidario, por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente" infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de licencia de conducir e internamiento preventivo del vehículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** la medida preventiva de **INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° P2F-913** de propiedad del señor **DOMISIANO JIMENEZ SAAVEDRA**, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO: PREVIO ACTO RESOLUTIVO, PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN** de la **LICENCIA DE CONDUCIR N° B-72474894 de Clase A y Categoría I** del señor conductor **JUAN CARLOS JIMENEZ MALDONADO**, de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC que establece *"En el caso del supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y 112.1.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento"*.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1063** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 DIC 2019**

**ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días al señor conductor **JUAN CARLOS JIMENEZ MALDONADO** y al propietario señor **DOMISIANO JIMENEZ SAAVEDRA** para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al señor conductor **JUAN CARLOS JIMENEZ MALDONADO** en su domicilio sito en ASENT. H. BASILIO CHANTA GRANDA S/N AYABACA-AYABACA-PIURA, información obtenida de la LICENCIA DE CONDUCIR obrante a fojas (01) y al señor propietario **DOMISIANO JIMÉNEZ SAAVEDRA** en su domicilio sito en AV. MANUEL FRANCISCO RENTERIA 252 PIURA-AYABACA-AYABACA, información obtenida de la CONSULTA AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SETIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
**Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia**  
DIRECTOR REGIONAL

